25.2.25
26 de octubre de 2026

Anónimo

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO NUMERO 20261040837

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No. 20261040837 del día 14 de septiembre de 2026 en donde manifiesta: “DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INSPECCION, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A APIARIO Y ACTIVIDAD APICOLA. Predio ubicado en la Vereda Cacique.”, en el municipio de Ubaque.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA”* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016,La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia

Respuesta:

El día 06 de octubre de 2026, un contratista del ICA realizó visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al predio indicado, con el fin de verificar las condiciones sanitarias y atender los hechos descritos.

Como resultado de las visitas efectuadas, se evidenciaron, entre otros, los siguientes hallazgos:

- se evidenció que el predio no cuenta con registro ante el ICA para el desarrollo de la actividad apícola
- Respecto de las demás solicitudes relacionadas con la ubicación y el manejo de las colmenas, los incidentes de picaduras reportados a personas y animales, y las

condiciones higiénico-sanitarias del sitio destinado a la extracción de miel, se informa que, durante la visita de inspección realizada al predio, se evidenció que el apiario se encontraba ubicado a una distancia considerable de la vivienda del predio, de las demás viviendas de la vereda y de la vía veredal.

En el ámbito de sus competencias, el ICA verificará los aspectos sanitarios que correspondan a la producción primaria apícola y al cumplimiento de las Buenas Prácticas Apícolas, según los requisitos aplicables.

Los aspectos relacionados con la transformación, procesamiento, manipulación y comercialización de alimentos que excedan las competencias del Instituto deberán ponerse en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

Adicionalmente, esta Gerencia Seccoonal continuará realizando actividades de seguimiento y verificación en el predio inspeccionado, con el fin de constatar el cumplimiento de las medidas sanitarias impartidas y, de ser procedente, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del marco de las competencias del Instituto.

Con las actuaciones descritas se da atención a la queja recibida, reiterando el compromiso del ICA con la protección de la sanidad animal y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

.

Cordialmente,

Respuesta a: Radicado No. 20261040837 del 14/09/2026

Doris Casas Cardozo

Gerencia Seccional Cundinamarca

Elaboró:

Laura Cristina Sanchez Castaño / Gerencia Seccional Cundinamarca

Revisó:

Carlos Andres Rojas Rincon / Gerencia Seccional Cundinamarca

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Doris Casas Cardozo / Gerencia Seccional Cundinamarca

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261040837
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	26 de octubre de 2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	El día 06 de octubre de 2026, un contratista del ICA realizó visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al predio indicado, con el fin de verificar las condiciones sanitarias y atender los hechos descritos. Como resultado de las visitas efectuadas, se evidenciaron, entre otros, los siguientes hallazgos: • se evidenció que el predio no cuenta con registro ante el ICA para el desarrollo de la actividad apícola • Respecto de las demás solicitudes relacionadas con la ubicación y el manejo de las colmenas, los incidentes de picaduras reportados a personas y animales, y las condiciones higiénico-sanitarias del sitio destinado a la extracción de miel, se informa que, durante la visita de inspección realizada al predio, se evidenció que el apiario se encontraba ubicado a una distancia considerable de la vivienda del predio, de las demás viviendas de la vereda y de la vía veredal. En el ámbito de sus competencias, el ICA verificará los aspectos sanitarios que correspondan a la producción primaria apícola y al cumplimiento de las Buenas Prácticas Apícolas, según los requisitos aplicables. Los aspectos relacionados con la transformación, procesamiento, manipulación y

	comercialización de alimentos que excedan las competencias del Instituto deberán ponerse en conocimiento de la autoridad sanitaria competente. Adicionalmente, esta Gerencia Seccoonal continuará realizando actividades de seguimiento y verificación en el predio inspeccionado, con el fin de constatar el cumplimiento de las medidas sanitarias impartidas y, de ser procedente, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del marco de las competencias del Instituto. Con las actuaciones descritas se da atención a la queja recibida, reiterando el compromiso del ICA con la protección de la sanidad animal y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	LAURA CRISTINA SANCHEZ CASTAÑO

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 27 de octubre de 2026 a las 7:30 a.m. por el término de cinco (5) días, los cuáles terminan el 03 de noviembre de 2026 hasta las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

(Doris Casas Cardozo)
Gerencia Seccional Cundinamarca